

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

#### Comunicaciones.

Manila, 14 de Setiembre de 1894.

Instaladas las líneas aéreas telegráficas y estaciones que se proyectaron para las Islas de Cebú y Negros; tendido el hilo que pone en comunicación directa al pueblo de Lucena, provincia de Tayabas, con esta Capital.

Aprobada por el Gobierno de S. M. la plantilla del personal que por hoy, y hasta que se tiendan los cables de Visayas, ha de atender á la explotación de las citadas líneas.

Considerando la reconocida conveniencia de que las estaciones situadas en Cebú y Negros crucen su servicio no solo entre las de cada Isla sino con todas las de Filipinas, régimen Internacional europeo y extraeuropeo, utilizando al efecto el servicio postal con la Capital de Manila, tal como hacen las estaciones de la Isla de Panay.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en varias Soberanas disposiciones respecto el personal á que compete tener á su cargo el servicio postal-telegráfico de las Islas.

A propuesta de la Administración general de Comunicaciones y de conformidad con la Dirección general de Administración Civil vengo en decretar lo siguiente:

1.º A partir del día primero de Octubre próximo venidero quedarán abiertas al servicio público las estaciones telegráficas de Cebú, Toledo, Tuburan, en la Isla de Cebú; Bacolod, Silay, Cadiz nuevo, Escalante, en la Isla de Negros, y Lucena en la Isla de Luzon, provincia de Tayabas: todas con el carácter de servicio limitado, ó sea de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, excepción hecha de los días festivos que le prestarán solamente en las horas indicadas de la mañana.

Las tasas telegráficas para toda clase de servicio tanto interior como internacional serán por hoy y hasta que se tiendan los cables de Visayas, las mismas que rigen en las demás estaciones abiertas al servicio público en el Archipiélago.

En las estaciones que nuevamente se abren al público en las Islas de Cebú y Negros podrán también imponerse y recibirse telegramas para las situadas en otras Islas del Archipiélago, las de la Península y todas las de la Red Internacional con la sobre-tasa de una peseta en cada telegrama por razón de envío certificado por correo entre Luzon y la Isla respectiva ó viceversa. Estos telegramas podrán recorrer la Red telegráfica del Archipiélago sin otro gravamen.

2.º Los Administradores principales que se nombraren para la Isla de Cebú (residencia Cebú) y para la Isla de Negros (residencia Bacolod) se encargarán inmediatamente del servicio postal-telegráfico de cada Isla, y los Administradores subalternos de las estaciones del de cada localidad, recibiendo de los Gobiernos ó Administradores de Correos cuanto á este servicio pertenece.

3.º El Oficial 3.º de Administración que actualmente existe en la Administración de Correos de Cebú cesará en las funciones de Administrador y quedará prestando servicio á las órdenes del Principal de aquel punto mientras resuelve el Gobierno de S. M. acerca de su situación.

Publiquese en la *Gaceta oficial* de estas Islas y se cuenta al Excmo. Sr. Ministro ds Ultramar

por si en su vista se digna ordenar que por aquel Ministerio se comuniquen á Berna la apertura de las citadas estaciones y para los demás efectos que estime conveniente.

BLANCO.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 19 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Imaginaria, otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72. 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

### Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 á 1896.

### Cottabato.

Cottabato, D. Dalmacio Papa.  
Pollok, D. Modesto Doruelo.

### Albay.

Albay, D. Domingo Samzon (Abogado.)  
Tabaco, D. Serapio Echevarria.  
Castilla, D. Laurente Rey.  
Sorsogon, D. Eugenio Tabuena.  
Casiguran, D. Francisco Melendreras.  
Zuban, D. Manuel Arce.  
Magallanes, D. Santiago de Castro.  
Bulan, D. Atanasio Morato.  
Irosin, D. Fustino Bonafé.  
Matnog, D. Anastasio de la Cruz.  
Bulusan, D. Bernardo Fuster.  
Barcelona, D. Gerardo General.  
Gubat, D. José Figueroa.  
Bacon, D. José Patino Crescini.  
Manitó, D. José M. Dado.  
Cagsauna, D. Vicente Muñoz Gonzalez.  
Camalig, D. Modesto Bacainea.  
Guinobatan, D. Antonio Lopez.  
Ligao, D. Lorenzo Lopez.  
Libon, D. Rosendo Chaves.  
Jovellar, D. Juan José de Ibieta.  
Donsol, D. Francisco Perez.  
Pilar, D. Maximino Quinto.  
Legaspi, D. Nicolás Onandia.  
Libog, D. Eusebio de Iturri.  
Pacacay, D. Martin Cortabitarte.  
Maliliput, D. Tranquilino Buenconsejo.  
Malinao, D. Fernando Cubillas.  
Tiui, D. Dionisio Peña.  
Virac, D. Melchor Josen.  
Calolbon, D. José Gonzalez.  
Oas, D. Anacleto Raso Policarpio.  
Manila, 15 de Septiembre de 1894.—Gervacio Cruces.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao número 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de su mañana hasta el día 27 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los espresados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—El Comisario

## FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del día 27 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras, con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos estraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta Plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esa provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo anterior ó sea de 3734 pesos, 64 céntimos (pfs. 3.734'64) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* nú-

mero 653 correspondiente al día 16 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos noventa y siete pesos, noventa y siete céntimos (pfs. 997'97) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 86 correspondiente al día 28 de Marzo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 2.ª subasta pública para arrendar el impuesto de carruajes, carros y caballos de esta Ciudad, Campo de arroceros, paseos de las Calzadas, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruajes, caleses y carromatas procedentes de los pueblos de esta provincia que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, por el tiempo que resta para terminar los tres años de la citada contrata ó sean un año y seis meses bajo el mismo tipo que sirvió de base en la anterior ó la primera inserto en la *Gaceta* núm. 439 correspondiente al día 15 de Marzo próximo pasado, por cuenta y responsabilidad del primitivo contratista D. Antonio Martínez.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Dapitan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos cuarenta y siete pesos, veintidos céntimos (pfs. 1.247'22) trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 171 correspondiente al día 21 de Junio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea

para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil setenta y dos pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7.072'75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito de Isabela de Basilan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Juego de gallos de aquel distrito, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos nueve pesos ochenta y un céntimos (\$ 609'81) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 264 correspondiente al día 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del mercado público de la Cabecera de la misma provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> ó pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo ó sea de 1.528 pesos, 66 céntimos (pesos 1528'66) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 20 correspondiente al día 20 de Enero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Pampanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de 10 p<sup>o</sup> ó

sea de 5.315 pesos, 81 céntimos (pfs. 5.315'81) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 115 correspondiente al día 15 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA  
Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de los préstamos	Nombres.
	Días.	Meses.	Años.		
22.571	7 Agosto.	1893	2	»	Luis Rosario.
21.583	9 Idem.	1894	25	»	Daniel Jacinto.
16.867	16 Junio.	»	45	»	Dominga Villanueva.
7.398	14 Marzo.	»	9	»	Norberta Ignacia.
11.209	21 Abril.	»	35	»	José Cabañiz.
14.004	19 Mayo.	»	10	»	Francisca Alcázar.
20.300	11 Julio.	1893	10	»	Maximiano Méndez.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expresan nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedan desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—Manuel de Villaverde.

*El Intendente Militar de este Distrito.*

Hace saber: que no habiendo causado efecto la mera subasta en esta Intendencia en el día diez y del mes actual, para contratar el arroz y palay sean necesarios en el término de dos años, para suministrar á las tropas y caballos de este Ejército Factoría de Subsistencias de este distrito, se compe por el presente á una segunda y pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 11 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el día 22 de Septiembre próximo, ante el Tribunal de subastas correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta expresada Intendencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos con dos admitiéndose por el Tribunal de subastas una hora antes de la anunciada para dicho acto ó sus extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio acompañadas del talón correspondiente que ascende al cinco por ciento del total importe del servicio que se ha de hacer en la Caja de depósitos de esta Capital. Adicionalmente deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo á lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valdivia.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de . . . . . habitante en calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército, comprometo á hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes.

	Pesos.	Céntimos.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de palay, tantos id. tantos id. en id.	»	»
<i>En Ponapé.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Yap.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Soló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»

*En Parang-Parang.*

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

*En Manila.*

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

*En Tukuran.*

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

*En Misamis.*

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

*En Iigan.*

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id.

*En Cavite.*

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

Y para que sea válida ésta proposición se acompaña correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO DE ALBAY.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de dos del actual sacar á pública licitación el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1250 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta» para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de 2 del actual sacar á pública licitación el arbitrio de un céntimo de peso por libra de carne por el tipo de pfs. 3.695 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil, que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta» para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal, en sesión de dos del actual, sacar á pública licitación el arbitrio de arriendo del mercado del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1310 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta» para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

Edictos

Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Quiapo y Discano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los proscritos ausentes Gregorio Angeles, indio, casado, de 45 años de edad, natural y vecino de Pasig, jorjano, Juan Cepidosa, indio, casado, de 30 años de edad, natural de Pasig y Eustaquio Montepalcon, casado, de 22 años de edad, cantinero, natural y vecino de Pasig, para que por el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se comparezcan en este Juzgado á los efectos oportunos de la causa núm. 5832 contra los mismos por robo, y que de no hacerlo dentro del citado término, se les declarará rebeldes y contumaces, para además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo á 12 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Saturnino Blas, natural de Polo, vecino de Paombong, de 27 años de edad, de estado casado, cochero que fué de D. Juan Salteño, de estatura baja, color moreno, cara ovalada, nariz regular, boca regular, pelo negro, barba poca y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5953 que instruyo por hurto, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, para además en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo, á 14 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Gregorio Evangelista, natural de Magaldan, vecino que fué de la calle S. Sebastian núm. 28, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión criado, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5828 que instruyo por estafa, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, para además en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, á 15 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa número 5950 que se sigue contra D. Eduardo Vidal, por lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes D. Gavino Torres, y al cocinero del Kiosco Samuel, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 14 de Setiembre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5832 que se sigue contra Gregorio Angeles, y otros por robo, se cita, llama y emplaza al ofendido ausente chino Si-Poco, natural de Chincan, vecino de Binondo, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tendero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 12 de Setiembre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

En la Ciudad de Manila á 20 de Julio de 1894. En los autos de competencia que ante Nos penden para decidir la promovida entre el Juzgado de 1.ª instancia de Batangas y la jurisdicción de Guerra de la Capitanía general de este Archipiélago sobre conocimiento de la causa núm. 13617 contra 5 desconocidos por robo.—Resultando que formada por el Juzgado de 1.ª instancia de Batangas la causa criminal núm. 13617 contra desconocidos sobre robo con motivo del llevado á cabo en el barrio de Matingay el 13 de Julio de 1892, y en el que, según declaraciones de los perjudicados formaran parte 5 individuos el Juez sobreseyó en la misma provisionalmente bajo el fundamento de que no se había acreditado quien ó quienes fueran los autores del referido delito, y consultado dicho auto en la Sala de lo criminal de esta Audiencia, fué aprobado por auto de 15 de Abril de 1893.—Resultando que la jurisdic-

ción de Guerra formó sumaria en averiguación del referido hecho, y habiendo sido aprehendido Filomemo Cueto conóz su participación en el delito en unión de otros cuatro, llevando armas blancas y de fuego y no habiendo sido habidos los cuatro referidos malhechores, fueron declarados rebeldes.—Resultando que el Excmo. Sr. Capitan General, en oficio de 30 de Junio de 1893, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de esta Audiencia en atención á que según le habia manifestado el Juzgado de Batangas la causa referida se encontraba pendiente en dicha Sala, acordándose por esta en 3 de Agosto siguiente, que se oficiara á dicho Excmo. Sr. que habiendo aprobado por la Sala el auto de sobreseimiento y devuelta la causa al Juzgado, carecia de jurisdicción para proveer al requerimiento de inhibición hecho.—Resultando que requerido de inhibición al Juzgado de Batangas en 4 de Octubre de 1893 dicho Juzgado por auto de 10 de Noviembre siguiente y de conformidad con el Promotor fiscal resolvió no haber lugar al requerimiento de inhibición que se le hacia por la jurisdicción de Guerra, bajo el fundamento de que aprobado el sobreseimiento provisional no existían nuevos méritos en que fundarse la inhibición.—Resultando: que habiendo insistido la jurisdicción de Guerra lo participó así al Juzgado de Batangas y se elevaron por ambas jurisdicciones los autos á esta Sala para resolver la competencia entablada.—Resultando que el Fiscal pide á la Sala no se acceda á la petición de competencia entablada, tanto por ser firme el auto de sobreseimiento cuanto porque no está acreditado fueron armados los cinco malhechores.—Visto siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Rafael Soriano.—Considerando: que á tenor del caso 5.º del art. 9.º del Código de justicia militar, la jurisdicción de Guerra es la competente para conocer de las causas por robo en cuadrilla.—Considerando que tanto por las declaraciones de los perjudicados, como por la del reo preso á disposición de la jurisdicción de Guerra, se acredita, que el robo que tuvo lugar el 13 de Julio de 1892 en el sitio de Matingay del pueblo de Lemery de la provincia de Batangas, se realizó por cinco malhechores armados, y en tal virtud, constituyendo dicho número de malhechores armados, la cuadrilla, es evidente la competencia de la jurisdicción de Guerra para conocer de esta causa.—Se declara competente á la jurisdicción de Guerra para el conocimiento de esta causa, y remitase todo lo actuado al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con certificación del presente y por el conducto debido, participándolo al propio tiempo al Juzgado de primera instancia de Batangas y publíquese en la «Gaceta oficial».—Así los Sres. anotados al margen lo acordaron mandaron y firman.—Rafael Soriano Bernar.—Francisco Peña Galvez.—Pedro Villar.—Manuel Araullo y Gonzalez.—Luis María de Saez.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razón, á que me remito; de que certifico en Manila y Secretaría de Sala á 10 de Setiembre de 1894.—Luis María de Saez.

En la Ciudad de Manila á 8 de Agosto de 1894.—Sres. Presidente interino D. José García de Lara, D. Francisco Peña y Galvez, auditor de Marina, D. Rafael Soriano, D. Manuel Araullo.—En los autos de competencia que ante Nos penden para decidir la promovida entre el Juzgado de primera instancia de Lipa y la jurisdicción de Guerra de la Capitanía general del Archipiélago sobre conocimiento de la causa núm. 256 contra Eulalio Cacao y otros por robo con intimidación en las personas.—Resultando que el 11 de Agosto de 1893 varios malhechores provistos de armas blancas asaltaron la casa de María Casalame en el pueblo de Talisay, provincia de Batangas, robándole algunos efectos.—Resultando: Que la Jurisdicción de Guerra instruyó diligencias en averiguación de los hechos y requirió de inhibición á la ordinaria que formaba sumaria sobre lo mismo fundándose en que habiendo concurrido al asalto más de tres malhechores armados según declaración de la propia interesada María Casalame f. 2 el hecho constituía el delito de robo en cuadrilla, reservado por el art. 9.º caso 3.º del Código de justicia militar á la jurisdicción especial.—Resultando que la jurisdicción ordinaria sostuvo la competencia fundándose en que no se acredita la existencia de la cuadrilla toda vez que la propia perjudicada al preguntarle sobre el particular declara que no puede asegurar que fueran más de tres armados los que asaltaron de casa f. 53.—Resultando que el Ministerio Fiscal, desestimado el valor probatorio de la única testigo presencial del suceso María Casalame, en vista de la esencial contradicción que aparece entre lo que expuso ante el Juez ordinario y el Militar, entiende, que no debe aceptarse la existencia de la cuadrilla y por lo tanto que debe resolverse el conflicto jurisdiccional á favor de la jurisdicción ordinaria.—Considerando que si bien es inquestionable, concurrieron al asalto más de tres individuos tanto porque así se desprende de las decla-

raciones prestadas por María Casalame, en ambas jurisdicciones como por las de los cuatro procesados convictos y confesos de haber justificado en el hecho los primeros cuatro indagados en la sumaria de Guerra, no puede afirmarse con igual seguridad que más de tres fueron armados ya que solo a uno de los culpables se les ha preguntado sobre el particular y tan vagamente que no puede deducirse un resultado positivo y la interesada María Casalame, mientras que en la declaración prestada ante el Juzgado manifiesta que solo tres subieron a su casa y que iban armados no pudiendo especificar el número y condiciones de las demás, que quedaron fuera, en la declaración que puesto ante la autoridad militar afirma categóricamente que iban cuatro armados por cuya contradicción aminora la veracidad de sus dichos hasta el punto de que los hace de ningún valor tanto más si se tiene en cuenta que la falta de firmeza en la interesada se demuestra cumplidamente en la sumaria del Juzgado en que por dos veces se confunde en la designación de quienes sean los presentes autos del delito (f. 27 vto. y 78 vto.) de todo lo cual se infiere que hasta ahora no se acredita la existencia de la cuadrilla—Considerando que no apareciendo probado suficientemente el particular que determina la competencia de la jurisdicción de Guerra las diligencias como todos los de carácter criminal no exceptuadas deben seguirse por la jurisdicción ordinaria sin perjuicio de lo que con posterioridad pueda acreditarse lo que determinará la resolución oportuna en el procedimiento. Vistos los artículos 21 y 25 de la compilación reformada de enjuiciamiento criminal, siendo ponente el Sr. Auditor de Marina D. Francisco Peña y Galvez.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la presente causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Lipa, al que se remitirán todas las actuaciones para su continuación con arreglo a derecho. Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Señor Capitán General de esta Islas, por conducta de la Presidencia de este superior Tribunal, y publíquese en la «Gaceta oficial.» Los señores anotados al margen así lo acordaron mandaron y firman—José García de Lara—Francisco Peña Galvez—Rafael Soriano Bernar—Manuel Araullo Gonzalez.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Ponente Auditor de Marina Don Francisco Peña y Galvez, estando celebrando Audiencia pública la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Manila, hoy 8 de Agosto de 1894: lo certifico.—Luis María de Saez.

Es conforme con su original que obra en el rollo de su razon, á que me remito; de que certifico en Manila y Secretaria de Sala á 10 de Setiembre de 1894.—Luis María de Saez.

En virtud de providencia dictada en esta fecha, en la causa núm. 3427 sin reo en averiguación de la muerte del chino infiel Que-Siengqui, por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, se cita, llama y emplaza á Don Antonio Vazquez, Teniente que fué de la Guardia Civil Veterana de la tercera Subdivisión, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 12 de Setiembre de 1894.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.o B.o Lanuza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros, dictada en la causa número 5550 contra Guillermo Vallejo y otro por atentado, á los agentes de la autoridad, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Matias Escobal, vecino del pueblo de Bacoor, provincia de Cavite, de oficio pescador, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado sito en la calle Santo Tomás núm. 1, para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 12 Setiembre de 1894.—Manuel Blanco.—V.o B.o Bustamante.

Don José Félix Martínez, Juez de Paz Letrado de esta Ciudad, el interino de 1.ª instancia de la misma y su partido de cuyo actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Sisenando Ibañez, natural y vecino de Carcar de esta provincia, para que en el término de treinta días á partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de la Capital de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la

causa núm. 6628 que contra el mismo y otro se sigue por homicidio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 1.º de Setiembre de 1894.—José Félix.—Por mandado de su Sría, Apoiinar Cabil, Salvador Ponce.

Don Juan R. Costas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al individuo Diego de Rojas, indio, soltero, de 32 años de edad, de oficio cocinero, natural y vecino del pueblo de Malolos, hijo de Justo y de María S. Pedro, y empadronado en dicho pueblo, de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, pelo y cejas negros, ojos pardos, color triguero y barbi lampiña, para que por el término de 30 días, improrrogables contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5788 contra el mismo por hurto y otros pues que de hacerlo así, le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 6 de Setiembre de 1894.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de 1.ª instancia especial, nombrado por la Excm. Audiencia, para una comisión extraordinaria del servicio en Nueva Ecija.

Por la presente á virtud de la providencia de esta fecha, en el sumario que instruyo como Juez especial, se cita, y llama á D. Silvestre Alonso, D. Sebastian Alonso, Antonio Peralta, Francisco Pabiling, Teodoro Aguis, Buenaventura Mariano y Agapito Pabiling, vecinos de Victoria, provincia de Tarlac y cuya residencia actual fijamente se ignorá, á fin de que dentro de diez días, se presenten para la práctica de una diligencia personal de justicia, ante este Juzgado especial constituido en el pueblo de San Isidro, Cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

San Isidro Cabecera de Nueva Ecija, 10 de Setiembre de 1894.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., Justino M. Fajardo.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Hilario de los Santos, natural y vecino de Balanga, de diez años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días, contados desde la primera publicación de este edicto, á objeto de declarar en la causa núm. 2076 que se instruye contra D. Jacinto Enriquez por homicidio, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga, 18 de Agosto de 1894.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría. Pablo D. Dalauang-bayan.

Don Benito Africa, Juez de 1.ª instancia interino del partido judicial de esta Villa de Lipa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente George Pascua, natural y vecino del pueblo de Calaca, del partido judicial de Batangas, casado, de cuarenta y dos años de edad, de oficio labrador, del barangay núm. 14 de D. Severo Inumerable, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que contra el resultan de la causa núm. 404 contra el mismo y otro por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le declarará contumaz, y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa á 7 de Setiembre de 1894.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Sabina Capitulo, de 18 años de edad, soltera, natural de Pila y vecina de esta Cabecera, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de practicar una diligencia acordada en la causa núm. 6701 que contra la misma se instruye por el delito de estafa, bajo apercibi-

miento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santa Cruz á 12 de Setiembre de 1894.—Paulino Barrenechea Montegui.—Márcos de Lara Santos.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á la testigo Aniceta de Leon, para que en el término de 10 días, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 6701 por estafa.

Dado en Santa Cruz á 12 de Setiembre de 1894.—Paulino Barrenechea Montegui.—Márcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7539 sin reo por usurpación de funciones se cita, llama y emplaza á Antero Reciprilo, vecino que fué del pueblo de Lilio, casado, y de 37 años de edad, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 12 de Setiembre de 1894.—Márcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7401 que se instruye contra Cristina Rivera por el delito de celebración de matrimonio ilegítimo, se cita, llama y emplaza á Mariano Tenedero, natural del pueblo de Carmona, provincia de Cavite, y vecino del de Biñan de esta provincia, y casado, con la presada Rivera, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio comparezca en dicho Juzgado á deducir acciones en la causa arriba espresada, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz, 13 de Setiembre de 1894.—Márcos de Lara Santos.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7465 contra Macario Franco por estafa, he acordado se cita, llama y emplaza á Severo Aguirre, natural de Pililla, distrito de Marikina, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á declarar su declaración en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 15 de Setiembre de 1894.—Márcos de Lara Santos.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de este partido judicial de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por escrito y edicto al procesado ausente Macario Olaso, natural y vecino de Balayan de este partido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la última publicación en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado á dar su declaración en la causa núm. 12.652 que se instruye contra el mismo por resistencia contra agentes de la autoridad y tentativa de muerte y será apercibido, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Setiembre de 1894.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría. Gonzalo Reyes.

Don Antonio Torres Almagro, Juez de 1.ª instancia de Barili.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Melquiades Sarmiento, natural de Cebu, vecino de Cebú, hijo de Dalmacio Sarmiento ya difunto y de Estafania Zosas, casado, con la presada Oyaguren, de estatura regular, cuerpo regular, cara redonda, barba lampiña, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 71 por lesiones, apercibido que de no hacerlo, le oiré en justicia y de lo contrario, será declarado rebelde y contumaz.

Dado en Barili á 4 de Agosto de 1894.—Antonio Torres.—Por mandado de su Sría., Hilario Montegui y Eugenio M. Apestol.